

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-72/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CARGOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y DE LA SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN PERAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS ELECTAS EN DICHO CARGO EN EL PROCESO ORDINARIO DEL AÑO 2019.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Peras, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** Los días 18 y 19 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Peras durante el periodo 2020-2022; en dicha asamblea resultaron electos los ciudadanos **Bernardino Díaz Morales** y **Juan Mario López González** en los cargos de propietario y suplente de la Sindicatura Municipal, así como la ciudadana **Gloria Toledano Vargas** en la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 26 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEPCO-CG-SNI-27/2019**, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 18 y 19 de mayo de ese mismo año, en la cual resultaron electos los ciudadanos Bernardino Díaz Morales y Juan Mario López González en los cargos de propietario y suplente de la Sindicatura Municipal, así como la ciudadana Gloria Toledano Vargas en la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género, quienes se desempeñarían en los cargos en mención del **1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022**.
- IV. **Documentación de la elección.** El 23 de diciembre de 2020, se recibió por correo electrónico la documentación por la que el Presidente Municipal de San Martín Peras hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral el fallecimiento de los ciudadanos Bernardino Díaz Morales, Juan Mario López González y Gloria Toledano Vargas; asimismo, se remitió la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de los cargos de la Sindicatura Municipal y de la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género del citado municipio quien se desempeñarán para lo que resta del trienio 2020-2022, consistente en:

1. Acta de asamblea extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de noviembre de 2020.
2. Actas de defunción de Bernardino Díaz Morales, Juan Mario López González y Gloria Toledano Vargas.
3. Convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, tanto en español como en su lengua materna, de fecha 7 de noviembre de 2020.
4. Informe de difusión de la convocatoria.
5. Razones de entrega de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria a las Autoridades Tradicionales, agentes municipales y de policía, y representantes de núcleos rurales.
6. Razones de fijación de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria en la cabecera municipal y en las agencias municipales y de policía, y núcleos rurales.
7. Acta de asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
8. Copia de los documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De las documentales en mención, se desprende que siendo las doce horas del día 21 de noviembre de 2020, se celebró la asamblea de elección extraordinaria de los cargos de la Sindicatura Municipal y suplencia de la Regidora de Equidad de Género, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Barrios y Colonias pertenecientes a esta municipalidad y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de la elección.
3. Elección de escrutadores.
4. Propuestas.
5. Desahogo del proceso de elección de las concejalías que integrarán al Ayuntamiento Constitucional que fungirán en el periodo 2020-2022, en los cargos siguientes:
 - Síndico o Síndica Municipal (Propietario (a) y suplente) y Regiduría de Equidad de Género suplente.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A,

fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, haya realizado la asamblea comunitaria el 21 de noviembre de 2020 para elegir a las personas que desempeñaran los cargos de la Sindicatura Municipal, propietario y suplente, así como la suplencia de la

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Regiduría de Equidad de Género, tras el fallecimiento de las personas electas en esos cargos en el proceso ordinario del año 2019.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Martín Peras, la asamblea elige a las suplencias de las concejalías, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-27/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada, respecto a la Sindicatura Municipal fallecieron las personas de la fórmula completa y en cuanto a la Regiduría de Equidad de Género falleció la persona que se desempeñaba en la suplencia.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local se establece textualmente lo siguiente: ***“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”***, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio:

- a) Tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o
- b) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de San Martín Peras, la Asamblea elige a las personas propietarias y suplentes de las concejalías, no obstante, en la Sindicatura Municipal fallecieron las personas que conformaban la fórmula completa, es decir, propietario y suplente, y respecto a la Regiduría de Equidad de Género falleció la suplente, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues yo no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante el fallecimiento de las personas que ocupaban los cargos de la Sindicatura Municipal y la suplencia en la Regiduría de Equidad de Género electos en el proceso ordinario del año 2019, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevas personas para dichos cargos, quienes fungirán hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber fórmula completa para la Sindicatura Municipal y suplente en la Regiduría de Equidad de Género para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente al fallecimiento de las personas que ocupaban dichos cargos, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Martín Peras, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio

existen las actas de defunción de Bernardino Díaz Morales, Juan Mario López González y Gloria Toledano Vargas de fecha 30 de octubre, 1 de noviembre y 22 de octubre del año en curso, respectivamente, las cuales fueron remitidas junto con la documentación de la elección extraordinaria.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de San Martín Peras.

a) El apego a las normas establecida por la comunidad o los acuerdos previos. Ahora bien, se procederá a realizar el estudio de validez de la elección extraordinaria celebrada en el municipio de San Martín Peras, Oaxaca, de fecha 21 de noviembre de 2020.

En consecuencia, del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Martín Peras, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la explanada del Honorable Ayuntamiento, lugar en donde así se acostumbra, participando hombres y mujeres, y eligieron a las personas que se desempeñarán en la Sindicatura Municipal como propietario y suplente, así como, a la suplente de la Regiduría de Equidad de Género.

En su momento, la Convocatoria fue emitida por escrito tanto en español como en su lengua materna, por el Presidente Municipal en coordinación con el Alcalde Constitucional y los diversos mayordomos como autoridad tradicional; fue difundida por el encargado de la radio comunitaria del BIC 25 de San Martín Peras "Tajchi Vijxi", además se entregó a cada autoridad comunitaria la convocatoria de referencia y fue publicada ampliamente en cada una de las comunidades que integran el municipio, tal como lo establece su sistema normativo.

El 21 de noviembre de 2020 día de la Asamblea de elección extraordinaria, siendo las doce horas se reunieron en la explanada del Honorable Ayuntamiento la Autoridad Municipal, la Autoridad Tradicional, los Agentes Municipales y de Policía, representantes de Rancherías, Núcleos Rurales, Barrios Colonias, Principales y Mayordomos, para elegir a las personas en los cargos de Sindicatura Municipal propietario y suplente, así como a la suplente de la Regiduría de Equidad de Género. En consecuencia, los representantes de la autoridad tradicional pasaron lista de asistencia encontrándose presentes 23 autoridades tradicionales y 187 ciudadanos y ciudadanas y al tratarse de una asamblea de carácter extraordinario la misma determinó continuar con su desarrollo, por lo cual siendo las trece horas se procedió a instalar legalmente la misma, se procedió a nombrar a la mesa de los debates de forma directa y a mano alzada quedando integrada por un presidente y dos escrutadores.

Acto seguido, la asamblea determinó que la elección a los cargos de la Sindicatura Municipal, propietario y suplente, así como de la suplente de la de Regiduría de Equidad de Género, fuera de acuerdo a sus sistema normativo, es decir, las y los candidatos serán propuestos por ternas y los asambleístas emitirán su voto pintando una rayita en el pizarrón donde esté el nombre del candidato o candidata de su preferencia, para el caso de la Sindicatura Municipal la asamblea determinó que la persona que obtuviera el segundo lugar sería en automático el suplente, una vez determinado lo anterior, los resultados fueron los siguientes:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN RAMÍREZ CRUZ	125
	VÍCTOR SALVADOR VEGA	50
	LIBRADO CRUZ GONZÁLEZ	12
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	CARMEN LIZAMA RAMÍREZ	142
	MARCELA LÓPEZ VARGAS	30
	MARGARITA JACINTO MÉNDEZ	13

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la y los concejales electos ejercerán su función hasta el 31 de diciembre de 2022, agregándose al Honorable Cabildo Constitucional ya existente de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN RAMÍREZ CRUZ	VICTOR SALVADOR VEGA
REGIDURIA DE EQUIDAD DE GENERO	--	CARMEN LIZAMA RAMIREZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General, que la Asamblea ordinaria del 18 y 19 de mayo de 2019 se desarrolló con 1,116 asambleístas, y la celebrada el 21 de noviembre de 2020, se instaló con un total de 210 asambleístas, esto a pesar de que la convocatoria fue ampliamente difundida en todo el territorio municipal con 14 días de anticipación, tal como se demuestra con las documentales que obran en autos del presente expediente, sin embargo, un factor importante para la poca participación pudo haber sido la emergencia sanitaria por la pandemia del SARS-CoV-2 o COVID-19, por la que se está atravesando; cuórum que fue ampliamente discutido por los asambleístas y ante la notoria necesidad de contar con un cabildo completo y al tratarse de una asamblea extraordinaria decidieron continuar con la misma, además, hasta la fecha este Instituto no ha recibido inconformidad respecto de la realización de dicha asamblea, por tal razón, no hay impedimento que pueda influir en este Consejo General para no dar por válido dicho acto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en el Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra el acta de Asamblea Extraordinaria de Cabildo, actas de defunción de las personas que fueron electas en el proceso ordinario del año 2019, convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria, el informe de difusión, razones de entrega y fijación de la misma en todas las comunidades, acta de Asamblea con listas de asistencia y los documentos de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de asistencia, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de las mujeres e implicó la conservación del espacio en la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género con la ciudadana electa **Carmen Lizama Ramírez**; que se suma a las que resultaron electas en la asamblea del 18 y 19 de mayo del 2019, las ciudadanas **Beatriz Vásquez Maldonado** y **Hermelinda López Tenorio** como propietaria y suplente en la Regiduría de Vialidad y Transporte, y la ciudadana **Manuela López Díaz** propietaria en la Regiduría de Equidad de Género, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-27/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos cargos.

En estas condiciones, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en el referido acuerdo para estimar válida la presente elección, máxime que en aquella ocasión se entró al razonamiento de todas las inconformidades plateadas, mismo que fueron confirmados por los Tribunales jurisdiccionales de la materia; por lo tanto las concejalías electas se desempeñaran de manera conjunta con las actuales personas electas hasta el 31 de diciembre de 2022, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 4 de ellos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la y los concejales electos para lo que resta del trienio 2020-2022, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las personas que ocuparán la Sindicatura Municipal, así como la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género del Ayuntamiento Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 21 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN RAMÍREZ CRUZ	VICTOR SALVADOR VEGA
REGIDURIA DE EQUIDAD DE GENERO	-.-	CARMEN LIZAMA RAMIREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ